

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

5753 *ORDEN de 5 de marzo de 1999 sobre índices de precios de mano de obra y materiales correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de 1998 aplicables a la revisión de precios de contratos de las Administraciones Públicas.*

1. El Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra nacional y los de materiales, aplicables a la revisión de precios de contratos celebrados por las Administraciones Públicas, correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de 1998, los cuales fueron propuestos para los citados meses.

Aprobados los referidos índices por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 11 de febrero de 1999, a tenor de lo dispuesto en el artículo 106.2 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

ÍNDICE NACIONAL MANO DE OBRA

Base 100 julio de 1980

Julio 1998	279,15
Agosto 1998	279,86
Septiembre 1998	280,10

Índices de precios de materiales

	Península e islas Baleares			Islas Canarias		
	Julio/98	Agosto/98	Sept./98	Julio/98	Agosto/98	Sept./98

Base 100 enero de 1964

Cemento	1.243,7	1.244,2	1.244,2	1.230,2	1.230,2	1.230,2
Cerámica	991,6	993,5	998,6	1.895,7	1.895,7	1.895,7
Maderas	1.415,3	1.416,6	1.417,7	1.406,7	1.406,7	1.411,4
Acero	721,5	718,2	707,4	1.200,9	1.202,9	1.197,1
Energía	1.462,8	1.440,7	1.441,2	2.100,3	2.059,5	2.059,9
Cobre	551,6	537,8	521,9	551,6	537,8	521,9
Aluminio	654,6	662,7	660,0	654,6	662,7	660,0
Ligantes	988,9	988,9	988,9	1.111,1	1.111,1	1.111,1

	Península e islas Baleares			Islas Canarias		
	Julio/98	Agosto/98	Sept./98	Julio/98	Agosto/98	Sept./98
<i>Base 100 enero de 1995</i>						
Calzado	110,3	110,4	110,5	110,3	110,4	110,5
Textil	112,1	112,1	112,0	112,1	112,1	112,0

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 5 de marzo de 1999.

DE RATO Y FIGAREDO

Excmos. Sres. ...

5754 *RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 1999, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se establece la constitución efectiva de la Administración de Vila-Real, perteneciente a la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Castellón.*

La Resolución de 14 de diciembre de 1998, que completaba la reorganización de las Administraciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en su artículo único, apartado dos, preveía la constitución efectiva de la Administración de Vila-Real, perteneciente a la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Castellón, para el día 1 de marzo de 1999. No obstante, por razones de carácter técnico, resulta necesario diferir la entrada en funcionamiento de dicha Administración hasta el 1 de abril de 1999.

En razón de las facultades que me conceden el apartado tres, número 2, letra c), del artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, la nueva redacción que al apartado once, número 5, del artículo 103 anteriormente mencionado, da la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en su disposición adicional decimoséptima, apartado diecinueve, última párrafo y el apartado decimoquinto de la Orden de 2 de junio de 1994, del Ministro de Economía y Hacienda, respecto de la estructura orgánica de la Agencia, he tenido a bien acordar:

Disposición única.

Se dispone la constitución efectiva de la Administración de Vila-Real, perteneciente a la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Cas-

tellón, el día 1 de abril de 1999. Hasta dicha fecha, continuará desarrollando sus funciones la actual Administración de Castellón-Centro Sur, respecto de aquellos municipios que integran el ámbito territorial de la nueva Administración de Vila-Real.

Madrid, 25 de febrero de 1999.—El Presidente, Juan Costa Climent.

Ilmos. Sres. Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Directores de Departamento de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Delegado Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Valencia.

5755 *RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 1999, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se regula la figura de Entidad Negociante de Deuda Pública del Reino de España.*

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 10 de febrero de 1999 creó la figura de Creador de Mercado de Deuda Pública del Reino de España. En la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del 11 de febrero de 1999, se desarrollaron los compromisos y los privilegios de los Creadores de Mercado.

Las implicaciones del proceso de Unión Económica y Monetaria sobre la actual configuración de los mercados de Deuda Pública aconsejaron redefinir la figura de Creador de Mercado de Deuda Pública, dando entrada a entidades financieras sin establecimiento permanente en España. En el mismo sentido, se considera deseable introducir cambios en otras áreas del mercado español de Deuda Pública que garanticen su liquidez y, en definitiva, su competitividad en el entorno definido por la Unión Económica y Monetaria.

En virtud de lo anterior, he dispuesto regular la condición de Entidad Negociante de Deuda Pública del Reino de España como sigue:

1. Definición de Entidad Negociante de Deuda Pública del Reino de España: Podrán ser Entidades Negociantes de Deuda Pública del Reino de España (en adelante, Negociantes) aquellos miembros del mercado de Deuda Pública en Anotaciones que cumplan los requisitos y asuman los compromisos recogidos en los puntos 2 y 4 de la presente Resolución, respectivamente.

2. Requisitos para solicitar la condición de Negociante.

2.1 Ser titular de cuenta de valores a nombre propio en la Central de Anotaciones del Banco de España.

2.2 Cumplir los requisitos técnicos establecidos por la Red de Mediadores entre Negociantes, en particular, deberán satisfacer, al menos, una de las siguientes condiciones:

a) Tener una calificación crediticia como emisor igual o superior a A1, A+ o equivalente según alguna de las agencias internacionales de calificación.

b) Disponer de unos recursos propios iguales o superiores a 100.000.000 de euros.

c) Depositar en el Banco de España una fianza por un valor de 10.000.000 de euros para la cobertura de sus actividades en la Red de Mediadores en la forma establecida por el Banco de España.

3. Derechos de los Negociantes.

3.1 Acceso en exclusiva a la Red de Mediadores entre Negociantes de Deuda Pública Anotada.

3.2 Posibilidad de acceder a la condición de Creador de Mercado, en la forma y condiciones establecidas por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en la Resolución de 11 de febrero de 1999 que regula la figura de Creador de Mercado de Deuda del Reino de España.

4. Obligaciones de los Negociantes de Deuda del Reino de España.

4.1 Para mantener la condición de Negociante de Deuda del Reino de España será necesario que la participación de la entidad en la negociación mensual en la Red supere el 1 por 100 del total negociado, definido como la suma de compras y ventas de Bonos y Obligaciones al contado durante el mes.

4.2 Cotizar en la pantalla de la Red de Mediadores entre Negociantes de Deuda Pública Anotada al menos el 60 por 100 del tiempo de la sesión de mercado, en los días laborables según el calendario español, las cinco referencias escogidas como «benchmark» en la reunión mensual de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y los Creadores de Mercado, en las siguientes condiciones:

Plazo	Diferencial máximo demanda/oferta — Céntimos en precio	Cantidad mínima — Millones de euros
3 años	5	5
5 años	7	5
10 años	10	5
15 años	20	5
30 años	30	5

La Dirección General del Tesoro y Política Financiera podrá examinar a los Negociantes del cumplimiento de esta obligación en circunstancias excepcionales de mercado. Para ello será necesaria una solicitud suficientemente justificada, en opinión del Director general del Tesoro y Política Financiera, presentada por, al menos, 10 Negociantes.

5. Pérdida de la condición de Negociante: La condición de Negociante se perderá:

a) Por denuncia comunicada por la propia entidad a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

b) Cuando una entidad haya incumplido las obligaciones que se recogen en los apartados 4.1 y 4.2 de esta Resolución durante dos meses consecutivos o tres alternos en un período no superior a seis meses o la Dirección General de Tesoro y Política Financiera considere que la entidad no mantiene un compromiso con el mercado de Deuda Pública española suficiente.

6. Procedimiento de solicitud de la condición de Negociante.

6.1 Para acceder a la condición de Negociante de Deuda del Reino de España las entidades interesadas deberán enviar una solicitud al Director general del Tesoro y Política Financiera en la que manifestarán su intención de ser Negociante y su aceptación de lo establecido por esta Resolución. Además, deberán informar sobre su situación en relación con los requisitos recogidos en el punto 2 de esta Resolución.

6.2 La solicitud será aprobada en su caso por el Director general del Tesoro y Política Financiera, previo informe del Banco de España y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y será hecha pública mediante Resolución.